

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año. 80 rs.
 Por seis meses. 40
 Por tres idem. 24

Se suscribe en la Imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año. 120 rs.
 Por seis meses. 60
 Por tres idem. 34

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 15.

Dirección general de Administración.

Por el Ministerio de la Gobernación del Reino, con fecha 16 del actual, se me comunica la Real orden siguiente:

«La Reina se ha servido resolver, como aclaración á la Real orden de 10 de Octubre último; por la que se mandó suprimir la presidencia de la autoridad en los teatros, que cuando estos sean de propiedad particular; pueden sus dueños disponer de los palcos que por convenios ó anteriores disposiciones, estaban destinados á la presidencia ú otros actos oficiales. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de quien corresponda. Santander 29 de Enero de 1852.—Dionisio Gainza.

CIRCULAR NUM. 14.

PARADAS.

No obstante hallarse próxima la temporada de la monta, solo se han recibido en este Gobierno de provincia dos solicitudes pidiendo licencia para establecer paradas públicas, cuyo requisito previo es indispensable para proceder á la instrucción de los oportunos expedientes y al reconocimiento de los sementales.

Con este motivo creo oportuno recordar que se halla vigente la Real orden de 15 de Abril de 1849, y que no se dará curso á ninguna instancia que sobre este particular se presente pasado el día 15 de Febrero próximo, bajo el concepto de que el 18 del mismo se verificará en Reinosa el reconocimiento de los sementales de las paradas que se soliciten y comprenda su partido judicial y el de Potes, bajo la inspección del encargado del depósito del Estado Don Francisco de Cosío, en la misma forma que se verificó el año anterior.

El 22 en Sta. Cruz de Iguña, bajo la inspección del delegado de la cria caballar D. Luis de Bustamante, las de los partidos judiciales de Torrelavega y San Vicente de la Barquera.

El 24 bajo la de Don Francisco Bustamante y Bassoco, y por su falta el que yo designe, las del partido judicial de Villacarriedo.

El 26 en Entrambas-aguas, bajo la de Don Pedro de las Cagigas y Don Ignacio Fabian de la Puente, las de aquel partido judicial, el de Ramales y el de Castro-Urdiales.

Y el 28 en esta capital los que de cualquiera parte de la provincia no hubiesen sido reconocidos: todo en consonancia con lo que se previene en Real orden de 28 de Febrero del año último.

Estando prohibido abrir paradas públicas sin llenar los requisitos que previene la citada Real orden de 15 de Abril, bajo las penas que la misma señala; los Alcaldes cuidarán bajo su responsabilidad personal del cumplimiento de esta disposición, cerrando cualquier establecimiento de esta clase que se sitúe en sus respectivos distritos, sin la menor contemplación ni disimulo. Santander 29 de Enero de 1852.

—Dionisio Gainza.

Llamo la atencion de los Ayuntamientos de esta provincia sobre la utilidad de la adquisicion de la obra que con el título de «Concordancias, motivos y comentarios del Código civil Español», publica el Excmo. Sr. D. Florencio Garcia de Goyena, cuyo prospecto vá inserto á continuacion y cuyo importe con arreglo á la Real orden de 24 de Diciembre próximo pasado les será admitido en la partida que para gastos voluntarios tienen aprobada en sus respectivos presupuestos. Santander 12 de Enero de 1852.—Dionisio Gainza.

CONCORDANCIAS,

motivos y comentarios

del Código Civil Español,

POR EL EXCMO. SR.

D. FLORENCIO GARCIA DE GOYENA,

Senador del reino, Ministro del Supremo Tribunal de Justicia, Vice-presidente de la Comision general de Códigos, y presidente de la Seccion del Código Civil.

PROSPECTO.

Desde las primeras sesiones de la comision general de Códigos fué mi costumbre presentar por escrito no solo mis trabajos propios, sino todas mis observaciones sobre los ajenos. En vista de ellas, algunos de mis apreciables compañeros me instaron á que las continuase y ordenase de modo que pudieran formar una obra que atestiguase é ilustrase los trabajos de la comision. Prestéme á esta lisonjera invitacion y, andando el tiempo, me decidí por dar á la obra el método y estension que hoy tiene. No se me ocultó desde el principio lo vasto y árduo de la empresa en sí misma, y luego toqué las nuevas dificultades que surgían de los cambios y modificaciones del Código en cada una de sus diferentes revisiones. Estuve mas de una vez tentado por abandonar la empresa; pero me dolía tanto trabajo perdido: por otra parte mediaba un compromiso de honor, y mi amor propio se revelaba contra las dificultades: continué, pues, y á fuerza de perseverancia la llevé á cabo tal como la presento.

Al pié de cada artículo obra un epítome ó resumen de lo que sobre su tenor se halla dispuesto en el Derecho Romano, citando siempre y copiando muchas veces sus leyes; siguen nuestros códigos pátrios desde el Fuero Juzgo, y todos los modernos de mas nombradía; es decir, que á un simple golpe de vista se descubrirá la legislacion que puede llamarse universal sobre la materia del artículo, y esto es lo que yo comprendo en la palabra *concordancias*.

Vienen luego los *motivos*. «Porque el saber de las leyes, segun la bella espresion de nuestra ley de partida, aunque tomada de otra romana, non es tan solamente en aprender é decorar las letras dellas, mas el verdadero entendimiento dellas.» Esta es la parte mas noble y útil del estudio de la legislacion,

y frecuentemente se halla enlazada con su historia: sabiendo el origen, las causas y fines de la ley, en una palabra, su *espíritu*, no ha de ser difícil aplicarla con acierto aun á los casos que á primera vista aparezcan dudosos: en los motivos se descubrirá tambien por qué se ha dado la preferencia á un código sobre los otros, ó nos habemos separado de todos.

Los *comentarios* no son sino consecuencias y aplicaciones del espíritu del artículo: en ellos se notan los puntos hasta ahora dudosos y que dejan ya de serlo por el artículo; se previenen y resuelven, segun el espíritu del mismo, algunas cuestiones que probablemente se suscitarán en la práctica. Sobre esta parte de la obra nada puedo añadir á lo que la seccion dijo al Gobierno en su oficio de 5 de mayo último. «Esta interpretacion y resoluciones pueden considerarse auténticas, por haberse hecho prévia discusion y aprobacion de la seccion.»

Al fin de cada tomo irán por apéndices algunas memorias sueltas y discursos que leí en la comision: esto contribuirá no solo al mayor esclarecimiento de las materias sobre que recaen, sino á hacer conocer la parte histórica y debates porque pasaron en el seno de la comision las innovaciones y puntos mas importantes del Código.

La publicacion de esta obra contribuirá sin duda alguna para que los tribunales, colegios de abogados y demás corporaciones y personas competentes, hagan con mayor conocimiento y acierto sus observaciones sobre el proyecto del Código Civil, á fin de que se mejore y perfeccione en lo posible.

Aun en el estado actual de nuestra legislacion, no puede ponerse en duda la utilidad de la obra: el Código en su casi totalidad no es sino lo existente, pero con mayor claridad y orden, desembarazado de sus dudas, y llenados sus vacíos: las concordancias y el cotejo de los motivos obrarán lo mismo sobre lo existente.

Yo no tengo noticia de obra alguna extranjera que reuna en sí sola los tres objetos y ventajas de la mia: la Francia tiene muchas, oficiales unas, otras privadas, sobre cada uno de los tres objetos: pero esto, sobre perjudicar á la unidad y claridad, ocasiona pérdida de tiempo y de dinero.

Parte material.

Esta obra constará de cuatro tomos en 4.º prolongado de 450 á 500 páginas, de letra clara y buen papel, para lo cual no se ha omitido gasto alguno, teniendo al efecto una nueva fundicion preparada. El primer tomo, á pesar de los obstáculos que será preciso vencer, verá la luz pública á fines de enero del presente año de 1852, y los tres tomos restantes, con el intervalo de 40 á 50 dias sin interrupcion.

Condiciones de la suscripcion.

La publicacion se hará por tomos, segun queda indicado, siendo 40 rs. el importe de cada uno de aquellos, y 160 el total costo de la obra; estos precios son inalterables tanto en Madrid, como en las provincias.

Las personas que deseen suscribirse anticiparán en clase de depósito el importe del tomo 1.º, bien

en las comisiones que se señalan en las provincias, bien remitiéndolo á la administracion con carta franca. Pero una vez publicado el primer tomo, no pagarán mas cantidad hasta que reciban el 2.º, y los demas sucesivamente.

En virtud de real orden de 8 de octubre próximo pasado, ha tenido por conveniente el gobierno de S. M., sujetándolo, sin embargo, á la aprobacion de los cuerpos colegisladores, conceder al autor de esta obra la gracia de poder admitir suscripciones por cuenta de los sueldos atrasados de los empleados activos é individuos de las clases pasivas, sin afectar de modo alguno al percibo de las mensualidades corrientes, en los mismos términos que se ha verificado con el Diccionario del Sr. Madoz, el Atlas del señor Coello, y los Códigos de La Publicidad.

Se suscribe en esta ciudad en casa de Riesgo.

OBRAS PÚBLICAS.

El dia 16 de Febrero próximo á las 12 de su mañana tendrá lugar en este Gobierno de provincia ante mi autoridad el remate de las obras de reparacion correspondientes á las leguas 61, 62, 68, 69 y 71 de la carretera general de esta ciudad por Burgos, bajo las condiciones y presupuesto que desde hoy quedan de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno y en la oficina del ingeniero D. Máximo Rojo, siendo dichos presupuestos 23,760 rs. para la legua 61, 17,920 para la 62, 27,320 para la 68, 17,460 para la 69, y 66,340 para la 71.

Los pagos se harán mensualmente en efectivo metálico en la Tesoreria de Hacienda pública de esta provincia con las cantidades consignadas por el Gobierno para este objeto y por importe de las obras ejecutadas.

Para tomar parte en la licitacion se necesita acreditar en el acto de ella que ha depositado en la Tesoreria de Hacienda de esta provincia la vigésima parte del presupuesto de las obras á que se quiere hacer postura, cuya cantidad se retirará hecha la adjudicacion, exceptuando las personas en quienes recaiga esta que la aumentarán hasta el 10 por 100 con obras ejecutadas en el primer mes. Dicha cantidad de 10 por 100 quedará en garantía hasta la terminacion de la contrata. Santander 30 de Enero de 1852.—Dionisio Gainza.

Idem.

El dia 14 del mes de Febrero próximo á las 12 de su mañana se rematarán en pública subasta en esta capital ante mi autoridad, las obras necesarias para la reparacion de las leguas 71, 72, 73, 74 y 75 de la 5.ª seccion de la carretera general á esta ciudad por Palencia, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno y en la oficina del Ingeniero Don Juan L. del Rivero, y presupuestos para la 1.ª de 64,146 rs. 3 mrs., para la 2.ª de 136,892 y 28 mrs., para la 3.ª de 113,978 y 28 mrs., para la 4.ª de 119,711 rs. y 4 maravedís y para la 5.ª de 121,882 y 12 mrs., que acompañan á dichas condiciones. Las pujas se harán separadamente para cada legua, y no se admitirán menores de 200 reales.

Para tomar parte en la subasta se necesita acreditar en el acto de ella haber depositado en la Tesoreria de Hacienda de esta provincia el importe de la vigésima parte del presupuesto, que se retirará hecha la adjudicacion, salvo el mejor postor que la aumentará hasta completar la décima parte de la cantidad en que quede el remate, con obras ejecutadas en el primer mes, la cual se conservará por via de fianza hasta el cumplimiento de la contrata. Santander 30 de Enero de 1852.—Dionisio Gainza.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES INDIRECTAS Provincia de Santander.

No habiendo remitido hasta la fecha los Ayuntamientos de los pueblos que á continuación se expresan la certificacion que se les reclamó en circular de esta Administracion inserta en el Boletín oficial de la provincia, de 9 del corriente, núm. 4, referente al valor que en el año próximo pasado tuvieron los arbitrios municipales y provinciales, les prevengo, que pasados seis dias desde la insercion de este aviso en dicho periódico, sin haberse recibido, se expedirán los apremios con que se les conminó. Santander 29 de Enero de 1852.—Cárlos R. y Valverde.

Alfoz de Lloredo.	Lloreda.
Argoños.	Marina de Cudeyo.
Bárcena de Cicero.	Meruelo.
Bareyo.	Medio Cudeyo.
Cayon Occidental.	Molledo.
Campó de Yuso.	Ongayo.
Campó de Suso.	Pesquera.
Camaleño.	Polanco.
Castro-Urdiales.	Potes.
Colindres.	Rasines.
Corbera.	Ramales.
Camargo.	Rivamontan al Monte.
Espinama.	Rioseco.
Hazas en Cesto.	Reocin.
Luenta.	Rionansa.

Ruente.	Tresviso.
Santillana.	Tudanca.
Santiurde de Reinosa.	Val de San Vicente.
San Roque de Riomiera.	Valdáliga.
Sámano.	Valderredible.
Selaya.	Vega de Liébana.
Solórzano.	Villaescusa.
Soba.	Villafufre.
Torrelavega.	Zieza.

Seccion de Justicia.

Don Francisco Seco y Caceres, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de esta villa de Manzanares de la Mancha y su partido etc.

Hago saber: Que en este juzgado y por la escribanía del que refrenda se sigue causa criminal á consecuencia de que en la mañana del 27 de Noviembre último, fué hallado inmediato á esta villa y carretera de ella á Madrid, un hombre violentamente muerto, su estatura regular, poca barba, vestido de paño negro, el pantalon con remiendos pardos, chaleco del mismo color y cinco botones dorados de varias clases, con cuatro bolsillos, dos por dentro y dos por fuera, chaqueta de paño pardo con igual número de bolsillos y un palo de madera de roble de vara de largo con un cordoncito en un extremo, cuyo traje parecía castellano ó extremeño; habiendo hallado pocos dias despues y á corta distancia del sitio en que lo fué el cadáver unas delanteras de pellejo negro de lana, unas alforjas viejas de cáñamo, una manta blanca de Palencia, un capote de paño pardo con remiendos y un zapato, cuyos efectos se presume fuesen suyos, ignorándose quien pueda ser la persona de referido cadáver, apesar de las muchas diligencias practicadas al efecto, he acordado hacer la presente publicacion con el fin de que por las autoridades ó personas á quien corresponda ó pueda interesar, se dé conocimiento á este juzgado del sujeto que sea aquel, para en su consecuencia proveer lo que en justicia proceda á la indagacion del delito que motiva esta causa. Dado en Manzanares á 19 de Enero de 1852.—Francisco Seco y Caceres.—Por su mandado, Jesus Garcia Noblejos.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

Esta Direccion general ha señalado el dia 18 de Febrero próximo á las 12 de su mañana en el local que ocupa el Ministerio de Fomento en esta Corte, y en la ciudad de Santander ante el Sr. Gobernador de la provincia, para el segundo remate del arriendo del portazgo de Requejada, situado en la carretera de Madrid á Santander, por tiempo de tres años y cantidad menor admisible de 198,700 rs. vn. en cada uno; cuyo tipo que es el del actual arriendo, ha sido fijado por Real orden de 6 de Noviembre último.

Las condiciones, aranceles y demas, estarán de manifiesto en la portería de dicho Ministerio y en la Secretaría del expresado Gobierno. Madrid 18 de Enero de 1852.—Juan Subercase.

REMATES.

Por Real orden de 24 de Diciembre último, se ha concedido autorizacion al Ayuntamiento de Mazcuerras para la enagenacion de 100 árboles de roble de su monte comun, que deberán adjudicarse en el mejor postor bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, y para cuya subasta que tendrá lugar en aquella casa consistorial, he señalado el dia 14 de Febrero próximo á las 12 de su dia. Santander 12 de Enero de 1852.—Dionisio Gainza.

Por Real orden de 12 del actual se ha concedido autorizacion al Ayuntamiento de Tudanca para la enagenacion de 30 pies de roble que deberán adjudicarse en remate en el mejor postor, y para cuya subasta que tendrá lugar en la Secretaría de dicho Ayuntamiento bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la misma he señalado el dia 26 de Febrero próximo á las doce de su mañana. Santander 28 de Enero de 1852.—Dionisio Gainza.

El dia 22 de Febrero próximo á las 11 de su mañana, tendrá lugar en el sitio de costumbre ante la Comision instalada al efecto, la subasta del primer trozo de continuacion de la nueva iglesia parroquial de esta villa, presupuestado en la cantidad de 61740 reales. El plano y condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría de dicha Comision. Potes y Enero 8 de 1852.—Francisco Perez Otero.—Gerónimo G. de Lafoz, Vocal-secretario.

ANUNCIOS.

Gobierno de la Provincia de Santander.

D. Pedro Pascual Cagigal ha solicitado pasaporte, ante la alcaldia de esta ciudad, para trasladarse á la Habana.

D. José Pila Venero ha solicitado pasaporte, ante la alcaldia de Escalante, para trasladarse á Ultramar.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viages, lo verifique ante sus respectivos Alcaldes en el término de 12 dias contados desde la fecha. Santander 30 Enero de 1852.—Dionisio Gainza.

PARA LA HABANA.

A principios del próximo Febrero saldrá de este puerto para el de la Habana el bergantin español MILAGRO, su capitan Don Pablo de Larrinaga. Admite pasajeros y le despacha D. Cayetano Gutierrez Arce, en el Muelle número 18. Santander y Enero 16 de 1852.

SANTANDER: IMPRENTA DE MARTINEZ.